

Datos básicos

Responsable del proceso	Dirección de Gestión de Impuestos
Nombre del proyecto de norma	Por la cual se adiciona un numeral tercero al artículo 1.4.1.5 y se modifica el párrafo del artículo 1.4.1.10 de la Resolución 227 del 23 de septiembre de 2025, Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria
Objetivo del proyecto de norma	Adicionar un numeral al artículo 1.4.1.5. de la Resolución 227 de 2025 señalando como no obligados a identificar, obtener, conservar, suministrar y actualizar en el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) la información de los beneficiarios finales, a las organizaciones de acción comunal siempre y cuando no celebren contratos, convenios o alianzas con entidades del Estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local. Lo anterior teniendo en cuenta que según el análisis realizado los organismos de acción comunal no constituyen un riesgo considerable para la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
Fecha de publicación del informe	Enero 27 de 2026

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	5 días
Fecha de inicio	21-01-2026
Fecha de finalización	26-01-2026
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NN-Proyecto-de-Resolucion-21-01-2026.aspx
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Portal web de la entidad www.dian.gov.co
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico asistenciainterna@dian.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	7		
Número total de comentarios recibidos	3		
Número de comentarios aceptados	2	%	66.66
Número de comentarios no aceptadas	1	%	33.33
Número total de artículos del proyecto	2		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	%	100
Número total de artículos del proyecto modificados	2	%	100

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	Jueves, 22 de enero de 2026	Jose Antonio Leal Hernandez; jlealh@dian.gov.co , Inspector IV Coordinación de Servicio al Ciudadano de Grandes Contribuyentes	Respecto del proyecto de resolución " Por la cual se adiciona un numeral tercero al artículo 1.4.1.5 de la Resolución 227 del 23 de septiembre de 2025, Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria" se determina que los Organismos de acción comunal a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021, no estarían obligados a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB "cuando no celebren contratos, convenios o alianzas con entidades del Estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional,	No aceptado	La nueva propuesta de redacción no va enfocada al objetivo del proyecto, esto es, la modificación del artículo 1.4.1.5. de la Resolución 227 del 23 de septiembre de 2025. Cuando NO se celebren contratos o convenios con entidades del Estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local; se determina que los Organismos de acción comunal a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021, no estarían obligados a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB.

			<p>departamental, distrital, municipal y local.”</p> <p>Lo anterior conllevaría a comprender que tales organismos, cuando realicen algún contrato con tales entidades quedarían eximidos de presentar dicha información, aunque tengan contratos con otro tipo de organizaciones.</p> <p>En el entendido que no se quiera tal efecto, se propone que la norma se redacte de la siguiente manera:</p> <p>“3. Organismos de acción comunal a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021, respecto de las entidades del Estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local con las cuales celebren contratos, convenios o alianzas.”</p>	<p>No aceptado</p>	
--	--	--	--	--------------------	--

<p>2</p>	<p>Viernes, 23 de enero de 2026</p>	<p>Pedro Fernando Fajardo Matta; pfajardom@dian.gov.co Gestor IV División de Servicio al Ciudadano Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira</p>	<p>Respetados señores: En ejercicio del derecho de participación ciudadana previsto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015, me permito remitir comentarios técnicos al Proyecto de Resolución “Por la cual se adiciona un numeral tercero al artículo 1.4.1.5 de la Resolución 227 del 23 de septiembre de 2025”, publicado el 21 de enero de 2026.</p> <p>I. Identificación del proyecto y apartado comentado</p> <p>Proyecto: “Por la cual se adiciona un numeral tercero al artículo 1.4.1.5 de la Resolución 227 del 23 de septiembre de 2025...” Tema: Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) Artículo: Adición del numeral 3 al artículo 1.4.1.5 (No obligados a suministrar información en el RUB) Texto propuesto: “3. Organismos de acción comunal a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021, cuando no celebren contratos, convenios o alianzas con entidades del Estado, empresas públicas y privadas del</p>	<p>Acceptado parcialmente</p>	<p>Comentario 1 Se acepta la modificación eliminando la palabra “alianza” para evitar incurrir en imprecisiones respecto de la obligación. El término había sido incluido en la propuesta de resolución, teniendo en cuenta lo plasmado en el documento en borrador denominado “Guía para la Celebración de Convenios Solidarios” publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Sin embargo, el documento final publicado por dicha entidad no incluyó la expresión alianzas, como puede verificarse en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2025/06/Guia-para-la-Celebracion-de-Convenios-Solidarios-20250618.pdf</p> <p>Comentario 2 Se acepta aclaración respecto de la oportunidad para presentar la información en el caso de las OAC obligadas a reportar información de beneficiarios finales. Se incluye en el acto administrativo modificación al parágrafo del artículo 1.4.1.10 de la Resolución 227 de 2025.</p>
----------	-------------------------------------	---	---	-------------------------------	--

			<p>orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local.”</p> <p>II. Comentarios técnicos (observación – riesgo – propuesta)</p> <p>1) Precisión del supuesto “contratos, convenios o alianzas” Observación: El numeral propuesto condiciona la no obligación a que los OAC no celebren “contratos, convenios o alianzas”. La categoría “alianzas” no es un tipo jurídico claramente delimitado en la práctica contractual/administrativa, y puede abarcar desde acuerdos informales, memorandos de entendimiento, patrocinios, donaciones o iniciativas comunitarias sin contenido obligacional.</p> <p>Riesgo: Ambigüedad interpretativa sobre qué actos “activan” la obligación del artículo 1.4.1.4, generando criterios dispares, reprocesos, inseguridad jurídica y potenciales controversias. Propuesta: Acotar o definir “alianzas” (o reemplazar el término) precisando que se refiere a instrumentos jurídicos con</p>	<p>Comentario 3 No se acepta el comentario teniendo en cuenta que el objetivo del RUB es contribuir en la lucha contra la corrupción, el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la evasión fiscal; por tanto, es relevante contemplar la posibilidad que estas organizaciones puedan acceder a recursos del exterior. El ámbito de control no solo debe aplicar en el ámbito nacional, sino internacional. No obstante, se modifica la redacción del nuevo numeral 3 y del nuevo párrafo del artículo 1.4.1.10, para aclarar (i) que los niveles nacional, departamental y municipal hacen referencia a las entidades del Estado; y (ii) para incluir una definición más amplia y precisa de personas jurídicas, incluyendo a las entidades sin ánimo de lucro, sean o no pertenecientes al Régimen Tributario Especial.</p> <p>Comentario 4 No se acepta la modificación propuesta, teniendo en cuenta que el universo de obligados está claramente señalado en el artículo 1.4.1.4 de la Resolución 000227 de 2025, y el artículo 1.4.1.5 señala expresamente</p>
--	--	--	--	--

			<p>contenido obligatorio y/o con manejo, ejecución o administración de recursos, o ejecución de obras/servicios.</p> <p>Propuesta concreta de redacción (opción A - definición): “Para efectos del presente numeral, se entenderá por ‘contratos, convenios o alianzas’ aquellos instrumentos jurídicos que impliquen obligaciones recíprocas, transferencia, administración o ejecución de recursos, o ejecución de obras/servicios. No se considerarán ‘alianzas’ las manifestaciones de intención, acuerdos informales o actividades comunitarias sin contenido obligatorio ni manejo de recursos.”</p> <p>Propuesta concreta de redacción (opción B - sustitución del término): Reemplazar “alianzas” por “acuerdos o instrumentos jurídicos con contenido obligatorio y/o ejecución de recursos”, evitando la polisemia del término.</p> <p>2) Regla expresa de oportunidad para el cumplimiento cuando “se active” la obligación</p>	<p>la exclusión; por tanto, si no se encuentra inmerso en alguno de los numerales del artículo 1.4.1.5, se entenderá que se encuentra obligado a reportar beneficiarios finales.</p>
--	--	--	--	--

			<p>Observación: El proyecto indica que la celebración de los actos descritos activaría la obligación prevista en el artículo 1.4.1.4; sin embargo, no define el término o momento a partir del cual debe cumplirse el reporte, lo que es relevante para prevenir incumplimientos formales involuntarios.</p> <p>Riesgo: La activación inmediata y sin ventana de cumplimiento puede derivar en incertidumbre operativa y riesgos sancionatorios (aunque se trate de obligaciones formales), especialmente considerando las dificultades de conectividad y acceso descritas en la motivación del proyecto.</p> <p>Propuesta: Incorporar una regla expresa de oportunidad (plazo razonable) para reportar cuando se configure el evento de activación.</p> <p>Propuesta de redacción: “Cuando los organismos de acción comunal celebren contratos, convenios o alianzas en los términos del numeral 3, deberán cumplir con la obligación de identificar, obtener, conservar, suministrar y actualizar la información en el RUB conforme al</p>	
--	--	--	---	--

			<p>artículo 1.4.1.4, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del instrumento, o antes del primer desembolso/ejecución de recursos, lo que ocurra primero.”</p> <p>3) Ajuste del alcance de “empresas públicas y privadas del orden internacional... local”</p> <p>Observación: La expresión “del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local” es clara para entidades estatales, pero puede generar dudas para empresas privadas (por ejemplo, la noción de “orden municipal/local” no es común en la clasificación de sociedades privadas).</p> <p>Riesgo: Interpretaciones amplias o contradictorias respecto de contrapartes privadas, así como incertidumbre sobre el evento activador.</p> <p>Propuesta: Mantener el alcance material, pero reexpresar la cobertura para empresas públicas/privadas usando criterios más estándar (nacionales/extranjeras), y reservar “orden” para entidades estatales.</p>		
--	--	--	--	--	--

			<p>Propuesta de redacción: "...cuando no celebren contratos, convenios o alianzas con entidades del Estado en cualquier nivel u orden, ni con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras..."</p> <p>4) Reforzar en el texto normativo el carácter condicionado del numeral 3</p> <p>Observación: La regla de que la celebración de estos actos activa la obligación del art. 1.4.1.4 aparece en considerandos, pero conviene que también quede expresamente en el articulado para claridad del usuario y uniformidad interpretativa.</p> <p>Riesgo: Lecturas incompletas del articulado que concluyan exclusión absoluta sin advertir la activación por contratación.</p> <p>Propuesta: Añadir una frase final al numeral 3 o un párrafo aclaratorio.</p> <p>Propuesta de redacción: "...sin perjuicio de la obligación prevista en el artículo 1.4.1.4 cuando se celebren los actos descritos en el presente numeral."</p>		
--	--	--	---	--	--

			<p>Agradezco la atención a estas observaciones, orientadas a fortalecer la seguridad jurídica, la claridad del evento activador y la aplicación uniforme de la norma, manteniendo el objetivo de enfoque diferencial y gestión de riesgo que inspira el proyecto.</p>		
3	Lunes, 26 de enero de 2026	<p>Albeiro de Jesús Huertas Rondón ahuertasr@dian.gov.co División de Servicio al Ciudadano Dirección Seccional de Impuestos Bogotá</p>	<p>Cordial Saludo</p> <p>Considero pertinente que se establezca el plazo que tienen los Organismos de Acción Comunal para presentar la información del RUB, cuando decidan celebrar contratos, convenios o alianzas. Lo anterior considerando que muchos de estos organismos no han celebrado tales contratos o convenios ni piensan celebrarlos, pero de pronto por x o y motivo, como el cambio de representantes legales, opten por hacerlo, entonces se debe fijar, desde la</p>	<p>Acceptado parcialmente</p>	<p>Se acepta aclaración respecto de la oportunidad para presentar la información en el caso de las OAC obligadas a reportar información de beneficiarios finales. Se incluye en el acto administrativo modificación al parágrafo del artículo 1.4.1.10 de la Resolución 227 de 2025.</p>

			<p>norma, la fecha desde la cuál es exigible el RUB. Así evitamos cruces de correspondencia, preguntas en diferentes escenarios e incluso el estudio y emisión de conceptos al respecto.</p> <p>Propongo la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 2. Adición del artículo 1.4.1.10 de la Resolución 227 de 2025.</p> <p>Adiciónese el párrafo 2 al artículo 1.4.1.10. de la Resolución 227 de 2025, el cual quedará así:</p> <p>“PARÁGRAFO 2.</p> <p>Los organismos de acción comunal señalados en el numeral 3 al artículo 1.4.1.5. de esta resolución, cuando decidan celebrar contratos, convenios o alianzas con entidades del Estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, deberán presentar la información</p>		
--	--	--	---	--	--

			<p>del Registro Único de Beneficiarios Finales, previamente a la celebración de tales actos. La actualización de la información la realizarán dentro de los plazos establecidos en el artículo 1.4.1.11. de esta resolución”.</p>		
4	Lunes, 26 de enero de 2026	<p>Ferney Santofimio. Presidente JVC. El Palmar. Ibague Junta Vivienda El Palmar juntadeviviendaelpalmar@gmail.com</p>	<p>Respetados Señores</p> <p>Estamos de acuerdo que aplique el enfoque diferencial para aquellas JAC que no contraten. Gracias</p>	No Aplica	<p>El texto del correo no contiene una solicitud específica de modificación ni de aclaración respecto de las disposiciones incluidas en el proyecto de resolución; por lo tanto, no amerita un pronunciamiento.</p>

5	Lunes, 26 de enero de 2026	Jac La Concepcion < jaclaconcepcion90@gmail.com >	Buenas me manifiesto sobre sobre el articulo1.4.1.5de resolución 227 septiembre del 2025 que bien por pensar en el bienestar de los comunales GRACIAS	No Aplica	El texto del correo no contiene una solicitud específica de modificación ni de aclaración respecto de las disposiciones incluidas en el proyecto de resolución; por lo tanto, no amerita un pronunciamiento.
6	Lunes, 26 de enero de 2026	Jacavenida < jacavenida@gmail.com >	No estoy de acuerdo con lo de la Dian para nosotros como presidente de juntas de acción comunal	No Aplica	El texto del correo no contiene una solicitud específica de modificación ni de aclaración respecto de las disposiciones incluidas en el proyecto de resolución; por lo tanto, no amerita un pronunciamiento puntual. Adicionalmente, las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de regulación se encuentran contenidas en la memoria justificativa publicada para conocimiento de la ciudadanía en general.

7	Martes, 27 de enero de 2026	PAOLITA QUEVEDO < diapao2583@gmail.com >	<p>El RUB es una herramienta, no una solución mágica.</p> <p>✗ Pero no asegura beneficios y puede dejar por fuera a quien no esté bien registrado.</p>	No Aplica	<p>El texto del correo no contiene una solicitud específica de modificación ni de aclaración respecto de las disposiciones incluidas en el proyecto de resolución; por lo tanto, no amerita un pronunciamiento puntual.</p> <p>Lo indicado en el correo no es objeto de la reglamentación que se publica.</p>
---	-----------------------------	---	--	-----------	---

Elaboró:	Eliana Rocio Alarcon Alape Danny Janneth Gómez Romero Juan Guillermo Caicedo Useche	Funcionario	Subdirección de Administración del Registro Único Tributario
Revisó:	Oscar Alzate Ibáñez	Subdirector	Subdirección de Administración del Registro Único Tributario
Revisó:	Miguel Gordo	Director	Dirección de Gestión de Impuestos
Aprobó:	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director	Dirección de Gestión Jurídica